



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00225-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-929

Fue subsanada oportunamente la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado promovida a través de apoderado judicial por el señor Jhon Jairo Hernández Rojas contra la señora Jennifer del Pilar Pérez Franco y como cumple los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P. es procedente admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida por el señor Jhon Jairo Hernández Rojas contra la señora Jennifer del Pilar Pérez Franco.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVIÉRTASELE** que no será oída en el proceso sino demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34535f84a6cdebcae99fc719b011632e8fe2c52983d4e2da9d4f16226e27262**

Documento generado en 25/08/2023 07:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>